EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el Decreto 092 de 2017, concordantes y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el Artículo 113° de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el Artículo 311° de la Constitución dispone que "al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, (...) ordenar el desarrollo de su territorio, promover (...) el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)". Desde lo normativo, el ejercicio de esta función compete a los Concejos municipales, en atención a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 313° superior, que consagra como obligación de éstos "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo"; por su parte, desde lo administrativo, le corresponde hacerlo a los Alcaldes Municipales, a quienes al tenor del numeral 3° del Artículo 315° constitucional, les corresponde "asegurar (...) la prestación de los servicios a su cargo".

Que, el Artículo 355° de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2° dispone que, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, mediante el Decreto 092 del 2017 se reglamentó lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 355° de la Constitución Política con el fin de reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo.

Que, Al Ministerio de la Protección Social, como ente rector y regulador en el nivel nacional de las acciones de salud, según lo establecido en el Artículo 42 y siguientes de la Ley 715 de 2.001 y Artículo 4 de la Ley 1438 de 2.011, le corresponde la formulación de Programas de interés nacional para la prevención, detección e intervención de los riesgos para la salud y la generación de factores protectores que conlleven la promoción de la salud y mejoramiento de la calidad de vida.

Que, El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), es un plan con vigencia 2021-2031, adoptado mediante Resolución 1035 de 2022, expresa que la dimensión de convivencia social y salud mental es el "espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitario que, mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la

intervención sobre las diferentes formas de la violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del curso de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos".

Que, la dimensión de Convivencia Social y Salud Mental del PDSP, definen dos componentes, uno de los cuales está relacionado con la prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencia, donde se contemplan las estrategias dirigidas a la prevención y atención de aquellos estados temporales o permanentes identificables por el individuo y/o otras personas en los que las emociones, pensamientos, percepciones o comportamientos afectan o ponen en riesgo el estado de bienestar o la relación consigo mismo, con la comunidad y el entorno, dentro de los que se incluye lo relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Que, la Ley de Salud Mental (Ley 1616 de 2013) define la salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. En ese sentido cuando el ser humano presenta afectaciones en la salud mental, se puede decir que presenta problema mental definiéndose como el malestar y las dificultades en la interacción con los otros, que se generan por la vivencia de eventos estresantes y no son tan graves como un trastorno mental. Por ello se hace relevante definir el trastorno mental según El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM, versión 5 por sus siglas en inglés) como "un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento del individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental".

Que, la Política de Salud Mental y la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) del municipio de San José de Cúcuta, deben estar construidas bajo los lineamientos nacionales expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la normatividad que vincula los diferentes actores frente a la atención, intervención y garantías de los derechos de la población, teniendo claro que primero son la situación de las personas como sujetos sociales y titulares de derecho, los cuales son complementados con las responsabilidades del Estado, tanto en asistencia sanitaria como en asistencia social.

Que, estos lineamientos nacionales establecen que los municipios deben contar con la política pública de Salud mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y debido a que el municipio de San José de Cúcuta no cuenta con dicha política, este lineamiento le permitirá al municipio realizar las acciones para la construcción, entre ellas el diagnóstico situacional de Salud mental y consumo de SPA del municipio como primera acción para adoptar la política pública de salud mental y consumo de SPA, así mismo permite asignar recursos para desarrollar estrategias que permitan mejorar la salud mental de los habitantes del municipio.

Que, es necesario contratar el desarrollo del diagnóstico el cual será la línea base para orientar las acciones en el Municipio con los diferentes actores sectoriales, interinstitucionales e intersectoriales atendiendo los lineamientos del nivel nacional, tanto de la política de salud mental, como la de prevención del consumo de SPA y la política integral para enfrentar el problema de las drogas de la República de Colombia Ruta Futuro del Ministerio de Justicia y del Derecho, así mismo, desplegar aquellas estrategias basadas en la evidencia que están enmarcadas en lineamiento nacional y en el plan decenal de salud pública, entre otros.

Que, mediante convocatoria SSM-AEPSAL-002-2022 se solicitó a las instituciones educativas: Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, La Universidad de Pamplona – UNIPAMPLONA, La

Universidad de Santander – UDES, La Universidad Simón Bolívar – UNISIMÓN, La Universidad Minuto de Dios – UNIMINUTO, La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte – FESC, La Universidad Libre de Colombia – UNILIBRE, La Corporación Autónoma del Norte – UANORTE, presentaran propuestas para ELABORAR DIAGNÓSTICO EN SALUD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COMO INSUMO PARA LA POLITICA DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA la cual se desarrollará en el marco del Decreto 092 de 2017, con el fin de determinar si se daba apertura a un proceso competitivo o no competitivo.

Que, dentro del término previsto para la recepción de las propuestas, se recibió una oferta, procediéndose a realizar el respectivo análisis teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4° y 5° del Decreto 092 de 2017.

Que, una vez evaluada la oferta presentada por la ESAL Corporación Autónoma del Norte – UANORTE, el presente proceso no estará sujeto a competencia toda vez que, la entidad sin ánimo de lucro – UANORTE fue el único oferente que comprometió en su oferta recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción correspondiente al 30% del valor total del convenio, cumpliendo a demás con los requisitos del Artículo 2° y 3° del Decreto 092 de 2017 y el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en general las condiciones financieras, técnicas y jurídicas y de experiencia, cumpliendo además con los requisitos del Decreto 092 de 2017.

Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3°, 9° y 12° del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el Artículo 24° de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

> *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del convenio.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que, con ocasión al cumplimiento de los requisitos de los Artículo 2°, 3°, 5° y ss del Decreto 092 de 2017 y el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en general las condiciones financieras, técnicas y jurídicas y de experiencia se requiere celebrar Convenio de Asociación con LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL NORTE – UANORTE, para establecer los términos generales de cooperación mutua entre UANORTE y EL MUNICIPIO con el fin de AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO EN SALUD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COMO INSUMO PARA LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Que, ambas instituciones plantean como una de sus formas de acción, colaborar estrechamente para establecer formas de cooperación para cumplir con sus objetos misionales y en el caso preciso del Municipio dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, relacionado al impulso de los programas de Salud Pública.

Que, la necesidad descrita se pretende satisfacer a través de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para la ejecución del siguiente objeto contractual: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO EN SALUD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COMO INSUMO PARA LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Que, el Municipio cuenta con los recursos disponibles para la ejecución del presente convenio con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

Documento	Número	Fecha	Valor a comprometer
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	00004061	05 septiembre de 2022	$ 40,000,000.00
Rubro Presupuestal	No. 2.1.2.3.2.02.02.009.19		
Descripción del Rubro	"Servicios para la comunidad, sociales y personales"		
Fuente de Financiación	1.2.1.0.00-1 - ICLD – Libre asignación		

Que, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL NORTE – UANORTE, a través de su representante legal, SANDRA YANETH WILCHES DURAN, certifica el respaldo de recursos en la cuantía del 30% del proyecto para su cofinanciación en dinero cuyo valor asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($17.142.857).

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar, a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada en el Artículo 5º Decreto 092 de 2017, la suscripción del Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL – CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL NORTE – UANORTE quien hará aporte del 30% en dinero del valor del convenio para la ejecución del siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO EN SALUD MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COMO INSUMO PARA LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

ARTICULO SEGUNDO: El presente convenio se suscribirá mediante la figura de convenio de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro, con ocasión a los aportes de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL NORTE – UANORTE, consistentes en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($17.142.857); en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio, de acuerdo con certificación bancaria y aval del representante legal. En el presente convenio el Municipio aportará la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000,00) correspondientes al 70% del valor total del convenio, con cuenta al presupuesto de la vigencia fiscal 2022, el cual se encuentra respaldado presupuestalmente por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 00004061, del 05 de septiembre de 2022, Rubro Presupuestal: 2.1.2.3.2.02.02.009.19 y Denominación del Rubro: Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTICULO TERCERO: El término del convenio será de DOS (2) MESES y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción de acta de inicio y aprobación de cronograma de actividades, previos requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" y en forma física en las instalaciones de la Secretaría de Salud, ubicada en la Biblioteca Pública Julio Pérez

Ferrero de la ciudad de San José de Cúcuta.

ARTICULO QUINTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, 20 OCT 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
Municipio San José de Cúcuta

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Grupo Transitorio Contratación
Revisó: Soraya Tatiana Cáceres Santos – Secretaria de Salud
Proyectó: Julio Ernesto Hurtado Suárez – Enlace Contratación SSM